

CONTRATO DE CRÉDITO GARANTIZADO CON GARANTIA MOBILIARIA

Nosotros, **KEVIN CARCAMO ACOSTA**, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio laboral Bello Horizonte de la Rotonda 1 cuadra al Sur, 2 cuadras al Oeste 4 ½ cuadras al Sur M/I., identificado con cedula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, siete, nueve, tres, guion, cero, cero, dos, cuatro, Y, (001-300793-0024Y), quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLO FINANCIERO Y CREDITICIOS HERNANDEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**; denominación que podrá abreviarse como “**CREDITOS HERNANDEZ S.A.**” o bien “**CREDIHSA**” y quien demuestra la existencia legal de su representada con A) Testimonio de **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE. (07)**.- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**.- En la ciudad de Managua, a nueve y diez minutos de la mañana del día martes diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado JORGE ALBERTO ARRIETA ACEVEDO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua bajo el Numero Único del Folio Personal: **NAM: MC-XFBS07, EN ASIENTO 1 ACTO CONTRATO: CONSTITUCIÓN, MODALIDAD: SOCIEDAD ANÓNIMA**. y B) escritura número **TREINTA Y UNO (31) ADICIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA**, Escritura de las dos y treinta minutos de la tarde del día miércoles trece de abril año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de licenciado JORGE ALBERTO ARRIETA ACEVEDO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua bajo el Numero Único del Folio Personal **NAM: MC-XFBS07, EN ASIENTO 4**. C) **ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHO. - (08): PODER GENERALISIMO**. En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado JORGE ALBERTO ARRIETA ACEVEDO, inscrita Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua bajo el Numero Único **NAM: MC-XFBS07 ASIENTO 2 ACTO CONTRATO: INSCRIPCIÓN DE PODERES, MODALIDAD: INSCRIPCIÓN**. D) Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI", No. **CONAMI-030-03MAY23-2024**, publicado en la Gaceta Diario Oficial, en la edición número 108 del día diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro; y quien en adelante se denominará "**EL ACREDITADOR**", y (Nombre completo del deudor), (Estado Civil), (Profesión u Oficio), (Dirección del Domicilio), identificado con cedula de identidad ciudadana número: (xxxxxx), actuando en su propio nombre e interés, en adelante se denominará "**EL DEUDOR**". Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Crédito que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREDITADOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de (X) C\$ (córdobas), el cual será destinado para Capital de Trabajo.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIA: **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREDITADOR** una tasa de interés corriente fijo de X por ciento (X%) anual sobre saldo, equivalente una tasa mensual X por ciento (X%) sobre saldo desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación, reconociendo un interés Moratorio del veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés corriente fijo aplicable a la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago.

CLAUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: Gastos administrativos: EL DEUDOR reconoce que pagara la cantidad de (C\$X) por cuota, estos cargos corresponden a los costos incurridos en papelería del crédito, gestión de verificación y desembolso, por gestión de recolección de cada cuota según plan de pago en el domicilio o negocio del cliente. Todos estos elementos corresponden a la administración del crédito desde su colocación hasta su recuperación total normal.

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO y MONTO DE LAS CUOTAS:

Este contrato tendrá un plazo de X meses (X meses) contados del día _____ del año dos mil veinticinco, venciéndose el _____ salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREDITADOR** la cantidad de X (C\$X) , en cuotas de X (C\$X), la cual está conformada por: (Capital, intereses, Comisiones, Gastos, y cualquier otro rubro incluido en la cuota) en el plazo antes relacionado en cuotas semanal, lunes, (inicio de Fecha de pago), (Fin de Fecha de Pago), debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizaran el día hábil inmediato posterior.

El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREDITADOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato. -

CLAUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREDITADOR**, en las siguientes formas: a) En cualquiera de las oficinas de CREDIH, S.A. b) Directamente en las cuentas bancarias designada por **EL ACREDITADOR**. - c) en el domicilio comercial donde opera el negocio o bien el domicilio del deudor ubicado en la dirección que sita (______). Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal o cualquier otro tipo de pago electrónico autorizado por la banca.

CLAUSULA SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El **DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREDITADOR** que el costo total del crédito es de X por ciento anual (X%) equivalente a X por ciento mensual (X%), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente.

CLAUSULA SÉPTIMA IMPUTACION DE PAGO: El **DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputaran en el siguiente orden: 1) Costas y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) intereses corrientes adeudados; y ó) Amortización al principal.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor (**Nombre completo de la persona que comparece en calidad de Garante**), que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre (detalle de garantías mobiliarias), (Dicho(s) bien(es) poseen un valor de (Cantidad en Letras) Córdobas, equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras), ubicados en la siguiente dirección: (_____)). **EL DEUDOR Y/O GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE: a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que este le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectué en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un

trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante CREDIH,S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREDITADOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de la **IMF** o en los casos que **EL DEUDOR** y/o **FIADOR y/o GARANTE** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la **IMF**; **g)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal g anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; **i)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; **j)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **k)** A que **EL ACREDITADOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde; **l)** A ser notificado cuando **EL ACREDITADOR** permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREDITADOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREDITADOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **o)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **p)** Otras que **EL ACREDITADOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADOR: **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías de forma mensual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a **EL DEUDOR** de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a **EL DEUDOR** una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR** proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la **IMF**, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la **CONAMI**; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran

improcedentes; j) A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; k) A no Exigir a **EL DEUDOR** la participación de un abogado; l) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR** o resulten intimidatorios; m) Respeto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a **EL DEUDOR** en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a las dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; n) Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** o) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; p) Brindar al **DEUDOR** toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; q) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; r) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; s) A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; t) A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; u) Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias. v) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERMUTA O CESION DE CREDITOS: EL ACREEDOR podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR, EL FIADOR y/o GARANTE**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RENUNCIAS: Que para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae a favor de CREDIH, S.A. se someten expresamente a las disposiciones que establece el Código Civil a lo dispuesto y lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, su Reglamento y su Reforma, Resolución No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, "Norma sobre Protección y Atención al Usuario", y la Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", sobre las cláusulas abusivas y Prohibidas).

CLAUSULA DECIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Que para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae a favor de CREDIH, S.A. se someten expresamente a las disposiciones que establece el Código Civil a lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, su Reglamento y su Reforma, Resolución No.

CD-CONAMI-009-04MAR23-2021, "Norma sobre Protección y Atención al Usuario", y la Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACION DE CONSULTA Y ENVIO DE INFORMACION: Con la finalidad de prevenir el sobre endeudamiento de nuestros clientes, así como prevenir el riesgo crediticio, CREDIH, S.A. consultara la (s) central (es) de riesgo privadas autorizadas por la **SIBOIF** que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR, se obligan al pago de los honorarios legales en concepto **COBRANZA JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL**, en el caso que el **DEUDOR** incumpliera con las condiciones pactadas en el presente contrato de crédito, **EL ACREEDEDOR**, le sumará todos los gastos en el que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales, el veinticinco por ciento (25 %) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados para la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad. En el caso de los gastos y honorarios por la inscripción de garantías mobiliarias serán asumidos por **EL ACREEDEDOR**.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: (En el caso que aplique se establecerá observando lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de las Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y Resolución CD-CONAMI-010-05MAR23-2021, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas").

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION: Las partes contratantes, es decir, **EL ACREEDEDOR** y **EL DEUDOR**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDEDOR**, en particular las Garantía Mobiliaria, constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de (nombre de la Ciudad), (Departamento de XXXXX), en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los (XX) días del mes de (XXXXXXXXXX) de dos mil (XXXX), entregando en este acto una copia integra del presente contrato y sus documentos anexos (plan de pago detalle de garantía) de forma digital el que será proporcionado al correo _____ y/o al WhatsApp proporcionado por el deudor.

ACREEDOR

DEUDOR

Ante MI: _____
Abogado y Notario